

**MUNICIPALIDAD DE PUCON
ALCALDIA**

DECRETO N° 374
PUCON 01 FEB. 2012

VISTOS:

1.- El decreto exento N° 2789 de fecha 28 de diciembre de 2011, que aprobó la modificación a la Ordenanza Municipal año 2011.

2.- La sesión extraordinaria N° 143 de fecha 26 de diciembre de 2011, que aprobó la modificación a la ordenanza Municipal año 2011.

3.- La sesión ordinaria N° 270 de fecha 18 de enero de 2012, que aprobó la fe de errata de los artículos 89, 92, 109, 148 y 149 de la ordenanza Municipal año 2012.

4.- Las Facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por un error involuntario de redacción se dispuso en los artículos 89 y 148 en algunos tipos de licencias, el requisito de contar con un curso de primeros auxilios de 36 horas, acreditado por el estado y cuya antigüedad no sea superior a tres años, no siendo igualitario para todos los tipos de licencias.

2.- Que, en el artículo 92 se dispuso que durante la fecha de revisión no se otorgará zarpe y se deberá contar con los siguientes requisitos: Póliza de seguro, certificado de frecuencia de radio al día y equipos de radio comunicación, patente comercial y la no presentación a dicha revisión inhabilitara a la empresa para ejercer la actividad.

3.- Que, en el artículo 109 se estableció que para guiar la excursión de hidrotrineo el guía debe tener licencia de hidrotrineo o de kayakista.

Guía	Pasajero	Seguridad (cataraí o balsa con remos largos)
1	1 a 4	Una balsa
2	5 a 8	Una balsa
3	9 a 12	Una balsa

*Más de 12 pasajeros, se entenderá como otro grupo de expedición.-

4.- Que, el artículo 149 inciso final establece que para la renovación de licencia, deberán presentar lo siguiente: curso de primeros auxilios con un mínimo de 36 hrs. en áreas remotas, certificado de antecedentes, certificado médico y Psicológico, con fecha de emisión no superior a un mes y curriculum vitae.

5.- Que, a fin de subsanar los errores de redacción y tipeo de los artículos antes citados y el vicio del acto administrativo se viene en sanear el acto en cuestión por razones de eficiencia y eficacia de la Administración Municipal.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE**, la presente fe de errata de los artículos 89, 92, 109, 148 y 149 de la Ordenanza Municipal aprobada mediante decreto alcaldicio N° 2789 de fecha 28 de diciembre de 2011, quedando los citados artículos de la siguiente manera:

Art. 89 y 148: Referente al requisito del curso de primeros auxilios para los postulantes a guías y asistente de guías, para todo tipo de clases de licencias, el curso deberá ser de un mínimo de 36 horas, acreditado por algún organismo del Estado y no puede ser superior a tres años de antigüedad.

Art. 92: La inspección técnica de las balsas tendrá una vigencia de 12 meses y será efectuada por una comisión técnica que designe la Municipalidad, la cual se llevara a cabo durante el último trimestre de

cada año. La revisión técnica de los chalecos salvavidas será efectuada por personal de la Armada de Chile, Capitanía de Puerto del lago Villarica quienes emitirán un informe de cada empresa al municipio del estado de uso y habilitación de los chalecos los cuales deben ser conforme a la exigencia internacional. Durante la fecha de revisión no se otorgará zarpe y se deberá contar con los siguientes requisitos: Póliza de seguro, certificado de frecuencia de radio al día (en caso de poseer sistema de radio comunicación) y/o sistema de comunicación habilitado, patente comercial y la no presentación a dicha revisión inhabilitara a la empresa para ejercer la actividad. Además cada balsa deberá contar con la correspondiente cantidad de remos para guía y pasajeros, chalecos y cascos, de acuerdo a la capacidad de la embarcación.

Art. 109: La práctica de este deporte con fines comerciales sólo se hará en el tramo denominado Trancura bajo, siempre que no exceda el grado III. Y la proporción guía-participante, será como se indica a continuación:

A) Las empresas que presten éste servicio con fines comerciales, deben acogerse a las mismas exigencias que deben cumplir los operadores de rafting; contar con el seguro y la autorización de zarpe correspondiente y además una balsa o kayak como elemento de apoyo y seguridad.

B) para guiar la excursión de hidrotirineo o hidrospeed el guía debe poseer licencia de hidrotirineo. La proporción guía/pasajero y embarcaciones de seguridad será la siguiente:

Pasajero	Guía	Seguridad
1 a 4	1 Guía hidrotirineo	1 Balsa o 1 kayak
5 a 8	2 Guía hidrotirineo	1 Balsa o 1 kayak
9 a 12	3 Guía hidrotirineo	1 Balsa o 1 kayak

* Más de 12 pasajeros, se entenderá como otro grupo de excursión.

Art. 149: Para la renovación de licencias, se deberán presentar lo siguientes antecedentes: curso de primeros auxilios con un mínimo de 36 hrs. en áreas remotas, certificado de antecedentes, certificado médico, Psicológico y curriculum vitae. Todos los antecedentes anteriormente señaladas deberán ser vigentes a la fecha de renovación y en original o copia legalizada.

2.- La presente fe de errata entrará en vigencia una vez publicado el presente decreto en la página web Municipal.



GLADIELA MATUS PANGUILEF
SECRETARIA MUNICIPAL


VºBº CONTROL

EMB/GMP/WCR/JCI/sda.

Distribución:

- Administración Municipal
- Turismo
- Inspección Municipal
- Asesor jurídico
- Página web
- Of. de Partes
- Archivo

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



EDITA MANSILLA BARRÍA
ALCALDESA


VºBº JURIDICO